

CONTRATO DE TRABAJO
SGRH No. 24-2024

Nosotros, **LORENZO SAUCEDA CALIX**, mayor de edad, CASADO, hondureño con tarjeta de identidad No. 0311-1949-00076 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** y Representante Legal de dicha **COMISIÓN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 161-2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE "LA COMISIÓN"**"; por una parte y por la otra **AVEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, CASADO, hondureña, con tarjeta de identidad 1701-1970-01161, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**" hemos convenido celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato individual de trabajo por tiempo determinado", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. CONATEL requiere de una persona para que cubra la plaza de Auditor Interno para que preste sus servicios personalmente en Auditoría. Adscrita a Comisión.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATADO" Deberá realizar las siguientes funciones y cualquier otra que se indique por parte de su Superior inmediato o Comisión:

- a. Planear, organizar, presupuestar y programar actividades del área de Auditoría Interna
- b. Participar en los procesos de calidad y mejora continua de la Institución
- c. Verificar el cumplimiento de la Ejecución Presupuestaria de la Institución y evaluar el Control Interno.
- d. Dirigir las funciones administrativas y técnicas del área
- e. Verificar el uso eficaz, económico y eficiente de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas incluido en los programas, planes y presupuestos de la entidad.
- f. Verificar que la información financiera y operativa que emita CONATEL sea útil, razonable, valida, integra, oportuna, confiable y debidamente documentada.
- g. Planificar la realización de auditorías programadas y no programadas.
- h. Circular (enviar) informes u opiniones de los resultados de las auditorías realizadas para La Comisión y el Tribunal Superior de Cuentas.
- i. Asesorar a las autoridades de la institución en Materia de su competencia en sujeción a las leyes y normas de auditoría que sean aplicables.
- j. Informar el Avance de las Actividades de la DAI y el Resultado de los seguimientos a las recomendaciones a la Comisión, al Tribunal Superior de Cuentas y a la ONADICI.
- k. Asesorar las diferentes áreas de la institución referente a todo lo relacionado con la normativa aplicable a la auditoría (Tributaria, Contable, Financiera y de cumplimiento Legal)
- l. Observación en procedimientos de licitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y subasta.
- m. Representar a la Institución ante el Tribunal Superior de Cuentas y la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno.

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato es por tiempo determinado, en el entendido que una vez concluido el plazo y la eventualidad que le dio origen a esta relación de trabajo, la misma se extinguirá, sin más responsabilidades que las estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tiene una vigencia de cinco (05) años, iniciando el doce (12) de septiembre de 2024 al doce (12) de septiembre de 2029, pudiendo ser ratificado nuevamente por un periodo igual, de conformidad a la respectiva evaluación de su desempeño y a discreción del Patrono y aceptación del empleado.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO", devengará por la prestación de sus servicios la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS EXACTOS (L. 45,760.18), **MENSUAL** menos las deducciones obligatorias establecidas en Ley.

CLAUSULA SEXTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL CONTRATADO", estará bajo la supervisión directa de Comisionado Presidente CONATEL; a quien deberá presentar un informe mensual de trabajo realizado.

CLAUSULA SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, "EL CONTRATADO", **a)** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo deberá registrar su entrada y salida en el reloj marcador siendo para el personal técnico, administrativo, legal y de apoyo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; para el personal de aseo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; para el personal de vigilancia de Tegucigalpa se establecen dos turnos de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de 5:00 p.m. a 7:00 a.m.; para el personal de vigilancia de la Estación Tres Palos se establecen dos turnos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; y, para el personal de vigilancia de la Estación La Sabana se establecen un turno de 7:00 a.m. a 7:00 a.m., debiendo tener la obligación de permanecer en las instalaciones establecidas por la **CONATEL**, en caso que la "EL CONTRATANTE" lo requiera deberá prestar sus servicios en jornada extraordinaria; La hora de almuerzo se tomará en horario de 12:00 m. a 1:00 p.m. **b)** El derecho de gozar vacaciones se adquiere después de un mes de haber prestado sus servicios, siendo mes laborado un día gozado.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: "EL CONTRATADO" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Asimismo, se compromete a mantener la confidencialidad de la información que con ocasión de sus funciones conozca y a utilizar las metodologías que le sean encomendadas para cada documento.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: De CONATEL: a) Brindar el apoyo necesario para que el contratado pueda cumplir con el objeto del contrato, b) Efectuar puntualmente los pagos como retribución del servicio; c) Cumplir con las demás obligaciones que de conformidad con el Código de Trabajo y demás normativa laboral que le asisten al contratado para esta modalidad de contrato. – DEL TRABAJADOR: a) Realizar actividades convenidas en forma personal utilizando las mejoras técnicas para entregar el trabajo a satisfacción de CONATEL, b) Cumplir con el horario de trabajo de entrada y de salida de los empleados de CONATEL. c) Observar conducta ejemplar y abstenerse de realizar actos que contravengan la Ley, la Moral y las Buenas Costumbres durante el desempeño de sus labores, d) Al concluir su trabajo entregar a CONATEL los documentos e implementos que hubiere recibido para el desempeño de sus labores, e) cumplir con cualquier otra obligación que de conformidad con el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de CONATEL y demás normativa interna le sean aplicables, f) Proporcionar datos fehacientes sobre su persona y el trabajo que realiza, g) Conservar en buen estado los elementos de trabajo que se le asignan; h) Cumplir con las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.- El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación del contrato sin responsabilidad para CONATEL.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO: Este Contrato podrá terminarse sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" en las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Cualquier otra causal contenida en el artículo 111 y 112 del Código del Trabajo. En el caso de terminación de contrato, "LA COMISIÓN" le pagará a "EL CONTRATADO" por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, el "EL CONTRATADO" entregará a "LA COMISIÓN" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que este contrato está regido por las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo especialmente el artículo 46 literal b) en cuanto a la modalidad del Contrato, artículo 51 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y al 15 del Reglamento Interno de Trabajo de la **CONATEL**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes resolverán amistosamente, de no lograrse un acuerdo, cualquiera de ellas iniciara el procedimiento que conforme a las leyes corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. La vigencia del presente contrato se considera como periodo de prueba según lo estipulado en los artículos 50 y 51 del presente código del trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD: a) Que el horario que el empleado presta es de forma exclusiva para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La exclusividad no comprende el poder realizar otras actividades profesionales, siempre y cuando no sean incompatibles ni genere conflictos de intereses con las atribuciones que por ley corresponden a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. b) La vigencia del presente convenio será de la misma duración de la relación laboral entre las partes, incluso desde el inicio de su relación laboral.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, y para los efectos correspondientes se firma este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.


LORENZO SAUCEDO CALIX
PRESIDENTE CONATEL


AVEL RODRIGUEZ
"EL CONTRATADO"